

Ajustes julio 2007

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el 13 de julio de 2007, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 18: “Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones”, subgrupo 04 “Televisión abierta y para abonados y sus ediciones periodísticas digitales”, capítulo “Televisión para abonados de Montevideo”, integrado por: las delegadas del Poder Ejecutivo: Dra. Beatriz Cozzano, Cr. Jorge Lenoble y Téc. Elizabeth González; los Delegados Empresariales: Dres Ana Silva y Rafael Inchausti y los Delegados de los Trabajadores: Franca Sabato, Manuel Mendez y Ruben Hernández.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al tercer ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 28 de setiembre de 2006, homologado por decreto del Poder Ejecutivo N° 437/006, de fecha 6 de noviembre de 2006. SEGUNDO: En virtud de lo establecido en las cláusula TERCERA del referido convenio colectivo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de julio de 2007 para todos los trabajadores del sector, es de 6,38% resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

- 2,86% por concepto de inflación esperada, considerando el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos, y publicadas en la página web de la institución.
- 1,75% por concepto de crecimiento.-
- 1,65% por concepto de correctivo $(1.0805/1.0629=1.0165)=1.65\%$

Fórmula de ajuste de salarios: $(1.0286*1.0175*1.0165= 1.0638)= 6,38\%$

TERCERO: Por consiguiente, el porcentaje de ajuste a ser aplicado sobre los salarios de los trabajadores comprendidos en el convenio referido, vigentes al 30 de junio de 2007, será del 6,38 %, pasando el valor del punto en el sector a \$ 172,68.

CUARTO: Los salarios mínimos nominales que regirán a partir del 1° de julio de 2007 para el subgrupo serán los resultantes de aplicar el valor del punto antes mencionado a las siguientes categorías:

GeneralMonteCable
1er. Trimest.Contrat.MonteCable
2do. Trilmest.

BASICOS POR CATEGORIA

Valor del punto

172.68158.41120.87165.14

Cateqorías

Punt.

Supervisor10017,26815,84112,08716,514

Supervisor de Instalaciones de 1a8514,67813,46510,27414,037

Supervisor de Instalaciones de 2a7012,08811,0898,46111,560
Auxiliar especializado8514,67813,46510,27414,037
Auxiliar calificado7012,08811,0898,46111,560
Auxiliar6010,3619,5057,2529,908
Vendedor (sal básico, ver art.8º)437,4256,8125,1977,101
Telemarketer (sal básico, ver art.r)386,5626,0204,5936,275
Conductor automóviles6511,22410,2977,85710,734
Limpiador508,6347,9216,0448,257
Mantenimiento6010,3619,5057,2529,908
Portero-sereno559,4978,7136,6489,083
Cadete356,0445,5444,2305,780
Operador Master 1a8013,81412,6739,67013,211
Operador Master 2a7012,08811,0898,46111,560
Técnico Especializado8013,81412,6739,67013,211
Auxiliar Técnico7512,95111,8819,06512,386
Técnico Avanzado Red 1a9516,40515,04911,48315,688
Técnico Avanzado Red 2a8514,67813,46510,27414,037
Técnico Red7512,95111,8819,06512,386
Técnico Diseño7512,95111,8819,06512,386
Auxiliar Diseño6511,22410,2977,85710,734
Ayudante Técnico Calificado (art6.4)559,4978,7136,6489,083
Ayudante (art. 6.4)508,6347,9216,0448,257
Técnico Reclamista7212,43311,4068,70311,890
Técnico Sobrestante9015,54114,25710,87814,863
Técnico Cabecera9015,54114,25710,87814,863
Operador Cabecera7512,95111,8819,06512,386
Técnico Reparador - logística7512,95111,8819,06512,386
Cableador-equipador6811,74210,7728,21911,230
Instalador6310,8799,9807,61510,404

QUINTO: Las partes han acordado en la cláusula QUINTA del convenio antes mencionado que, sin perjuicio del régimen general que viene de describirse, y con carácter excepcional, en el caso de la empresa Monte Cablevideo S.A., se aplicará el siguiente régimen particular:

- a) Aumentos semestrales y correctivos.- Monte Cablevideo S.A. aplicará para sus trabajadores el mismo régimen general de aumentos del sector (art. 3º del convenio antes mencionado) y el mismo régimen de correctivos (arts. 3º, lit. c.1 y art. 4 del convenio), sin perjuicio de lo que se indica a continuación con relación al valor del punto.
- b) Valor del punto: incrementos progresivos trimestrales: El valor del punto en Monte Cablevideo S.A. no podrá ser

inferior a:

Trimestre 01.07.2007 – 31.09.2007: \$ 158,41 (este valor del punto ya incluye el aumento establecido en el art. 3º, lit. b).

5.3.4.- Trimestre 01.10.2007 – 31.12.2007: \$ 165,14.

SEXTO: Conforme a la cláusula SEXTA del convenio, en el caso de las empresas contratistas el valor del punto será un 30% (treinta por ciento) inferior al que se establece con carácter general para el sector, lo que llevará el valor del punto para los contratistas a \$ 120,87.

Leída, se ratifican y firman de conformidad.